



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, jueves, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81-001-2339-000-2014-00031-00
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO PUENTES VELÁSQUEZ.
DEMANDADOS : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

ORALIDAD

I. ANTECEDENTES

El señor CRISTIAN CAMILO PUENTES VELÁSQUEZ, mediante apoderado, ha presentado demanda en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, tendiente a obtener la nulidad del Decreto N° 758 del 17 de abril de 2014 y como consecuencia se reestablezca su derecho.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el asunto para decidir sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho, que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar las siguientes falencias:

1. El escrito de demanda carece de individualización del acto definitivo tal y como lo dispone el artículo 163 del C.P.A.C.A.

(...)

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que aclare en el poder y el escrito de demanda, el acto administrativo del cual pretende la nulidad, de manera clara y precisa.

2. En segundo lugar se observa no existe congruencia entre la cuantía mencionada en el escrito de demanda y la determinada

Acción de Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 2014-00031-00
Demandante: Cristian Camilo Puentes Velásquez.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

en la conciliación extrajudicial llevada a cabo el 15 de junio de 2014.

Por tal motivo, se insta a la parte actora para que aclare y determine la cuantía de la demanda.

3. En el CD allegado se evidencia que la información contenida en el mismo no tiene correlación con el escrito de demanda allegado, por tal motivo, se insta a la parte demandante para que allegue en medio magnético copia de la demanda y del escrito de subsanación, debidamente escaneadas en formato PDF, dando cumplimiento al artículo 199 del C.P. A.C.A. modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012.

El artículo 170 del C.P.A.C.A., dispone, se inadmitirá la demanda que carezca de alguno de los requisitos señalados en la Ley y señala al demandante un término de diez (10) días para que subsane la omisión o corrija el defecto que adolece.

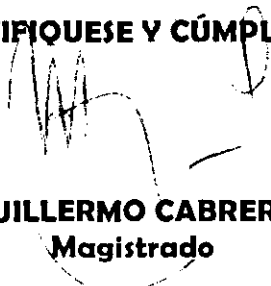
En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor CRISTIAN CAMILO PUENTES VELÁSQUEZ, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte Actora un término de diez (10) días, para que corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado